

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE USO Y SOPORTE DE LICENCIA SAS**, CON CARÁCTER **NACIONAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO "**EL INSTITUTO FONACOT**", REPRESENTADO POR LA **C. JAZMÍN GARCÍA JUÁREZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADA LEGAL**, Y POR LA OTRA, SUMA CONSULTORES, S.A., EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADO POR EL **C. JOSÉ LUIS MERAZ RÍOS**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO** A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "**EL INSTITUTO FONACOT**" declara que:

- I.1 Es una "**ENTIDAD**" de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006, cuya competencia y atribuciones se señalan en el citado ordenamiento legal.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por **escritura pública número 194,807 de fecha 27 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México, documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 82-7-29122023-120340**, la **C. Jazmín García Juárez**, en su cargo de Subdirectora General de Administración, es la servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificadorio.
- I.3 De conformidad con los **artículos 57, fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores de fecha 04 de abril del 2025** suscribe el presente instrumento el **C. Ricardo Oria Esquivel**, en su calidad de Subdirector General de Tecnologías de la Información y Comunicación, con **R.F.C. OIER8103266T3, designado para dar seguimiento y verificar** el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato.
- I.4 De conformidad con el **apartado VII, numeral 13 inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto FONACOT**, suscribe el presente instrumento el **C. Fernando Zepeda Delgadillo**, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, **R.F.C. ZEDF7412252J5**, facultado para actuar en calidad de área contratante.
- I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Licitación Pública Electrónica** de carácter **Nacional**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **33, 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I,**

40, 42, 47 segundo párrafo y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y **39, 42, 51 y 81** de su Reglamento.

I.6 "EL INSTITUTO FONACOT" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada **mediante oficio número SGA/0195/02/2025 de fecha 25 de febrero de 2025**, emitido por la Subdirección General de Administración de "EL INSTITUTO FONACOT".

I.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **Nº IFN060425C53**.

I.8 Tiene establecido su domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR", por conducto de su administrador único declara que:

II.1 Es una persona **moral** legalmente constituida mediante la **escritura pública número 7,458, de fecha 22 de abril de 1983, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Franco Varela, notario público número 150 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México** denominada **SUMA CONSULTORES, S.C.**, cuyo objeto social es entre otros el de **la realización de toda clase de estudios económicos, actuariales, demográficos, estadísticos, de informática, de planeación y de desarrollo**, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio real número 006145, de fecha 21 de junio de 1983.

Que mediante **escritura pública número 9,658 de fecha 18 de marzo de 1985, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Franco Varela, notario público número 150 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México**, se hizo constar la transformación de Sociedad Civil a Sociedad Anónima, para en lo sucesivo denominarse "**SUMA CONSULTORES**" **SOCIEDAD ANÓNIMA**, por lo que se reformaron en su totalidad los estatutos sociales, testimonio que quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, el 27 de noviembre de 2009, con el folio mercantil electrónico número 407494-1.

Que mediante **escritura pública número 61,751, de fecha 18 de junio de 2020, otorgada ante la fe del Lic. José Daniel Labardini Schettino, notario público número 86 de la Ciudad de México**, se hizo constar la ampliación del objeto social para quedar entre otros en Adquirir a cualquier título, poseer, arrendar, ceder o traspasar, administrar y vender toda clase de concesiones y solicitudes de concesiones mineras, licencias, autorizaciones, franquicias, servidumbre, arrendamientos, derechos e intereses de todas clase y naturaleza, así como los bienes muebles e inmuebles que fueren necesarios para la realización de los objetos de la sociedad.

II.2 El **C. José Luis Meraz Ríos**, en su carácter de administrador único, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la **escritura pública número 61,295 de fecha 10 de abril de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Garzón Jiménez, notario público número 242 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 229 de la que es titular el licenciado Marco Antonio Ruíz Aguirre**, mismo que bajo

protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **SCO841201SEA**.

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Tiene establecido su domicilio en Avenida San Jerónimo No. 1730, Colonia Lomas Quebradas, C.P. 10000, Demarcación Territorial Magdalena Contreras, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO FONACOT"** la prestación del **SERVICIO DE USO Y SOPORTE DE LICENCIA SAS**, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, este contrato y sus **anexos I y II Propuesta Técnica y Propuesta Económica** respectivamente, que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO FONACOT" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$8,435,500.00 (Ocho millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** más impuestos que asciende a **\$1,349,680.00 (Un millón trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** que hace un total de **\$9,785,180.00 (Nueve millones setecientos ochenta y cinco mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.)**.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (**pesos**) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **SERVICIO DE USO Y SOPORTE DE LICENCIA SAS**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.



TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "**EL INSTITUTO FONACOT**" no otorgará anticipo a "**EL PROVEEDOR**".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"**EL INSTITUTO FONACOT**" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, único pago, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "**Anexo II Propuesta Económica**" que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "**EL INSTITUTO FONACOT**", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la "**LAASSP**", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "**EL PROVEEDOR**" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "**EL PROVEEDOR**" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "**EL PROVEEDOR**" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la "**LAASSP**".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada con el visto bueno del administrador del contrato y con los requisitos fiscales vigentes señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, por lo que deberán:

- A. Presentar comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara. Dichos comprobantes serán enviados y entregados de conformidad con lo solicitado en el **Anexo I**, mismos que deberán de ser entregados en las oficinas centrales del Instituto FONACOT, ubicadas en Av. Insurgentes Sur No. 452, 5º Piso, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, en la Subdirección de Servicios Generales, o ser enviada a los correos electrónicos: ricardo.oria@fonacot.gob.mx y oscar.rocha@fonacot.gob.mx en un horario de labores de las 9:00 a las 18:00 horas de lunes

a viernes en días hábiles.

- B. Los comprobantes fiscales deben emitirse por los actos o actividades que se realicen, dichos comprobantes deben de cumplir con las especificaciones que determine el Servicio de Administración Tributaria (SAT), considerando el Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet".

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL INSTITUTO FONACOT"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación **"EL INSTITUTO FONACOT"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL INSTITUTO FONACOT"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO FONACOT"** en el **Anexo I** del presente contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **Anexo I** y fechas establecidas en el mismo;

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **24 de mayo del 2025** al **31 de marzo de 2026**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL INSTITUTO FONACOT"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento)

de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INSTITUTO FONACOT", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO FONACOT"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INSTITUTO FONACOT"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO FONACOT" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **divisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del **"INSTITUTO FONACOT"**, por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO FONACOT"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, “**EL INSTITUTO FONACOT**” podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de “**EL PROVEEDOR**”, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que “**EL INSTITUTO FONACOT**” reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregar a “**EL INSTITUTO FONACOT**”, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la “**LAASSP**”, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por “**EL INSTITUTO FONACOT**” procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a “**EL PROVEEDOR**”.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“**EL PROVEEDOR**”, se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “**EL INSTITUTO FONACOT**” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “**LAASSP**”.
- e) Mantenerse al corriente de sus obligaciones fiscales, durante la vigencia del contrato para lo cual deberá acreditar cada **5 meses**, mediante él envío de la opinión u opiniones positivas que le emita la autoridad fiscal competente.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO FONACOT”

“**EL INSTITUTO FONACOT**”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "**EL PROVEEDOR**" lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "**EL PROVEEDOR**", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"**EL INSTITUTO FONACOT**" designa como Administrador del presente contrato a el **C. Ricardo Oria Esquivel, Subdirector General de Tecnologías de la Información y Comunicación, con R.F.C. OIER8103266T3** quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "**EL PROVEEDOR**" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "**EL INSTITUTO FONACOT**", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"**EL INSTITUTO FONACOT**", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

"**EL INSTITUTO FONACOT**" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "**EL PROVEEDOR**" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán conforme a lo establecido en el **Anexo I**. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "**EL PROVEEDOR**" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "**EL PROVEEDOR**" que realice el pago de la deductiva para lo cual deberá emitir un Comprobante Fiscal Digital por Internet tipo egreso y contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación **correspondiente**, en favor de "**EL INSTITUTO FONACOT**". En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de “**EL INSTITUTO FONACOT**”, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **5 días hábiles** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que “**EL PROVEEDOR**” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **Anexo I**.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **5 días hábiles** posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de un Comprobante Fiscal Digital por Internet tipo Egreso, conocido comúnmente como nota de crédito, relacionado con el folio fiscal del CFDI próximo a pagar y contará con un plazo que no excederá de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de la fecha de la notificación correspondiente, a favor de “**EL INSTITUTO FONACOT**”.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “**EL PROVEEDOR**” contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

“**EL PROVEEDOR**” se obliga bajo su costa y riesgo, a trasportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **ANEXO I** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS



Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "**EL PROVEEDOR**", mismos que no serán repercutidos a "**EL INSTITUTO FONACOT**".

"**EL INSTITUTO FONACOT**" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"**EL PROVEEDOR**" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "**EL INSTITUTO FONACOT**".

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"**EL PROVEEDOR**" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "**EL INSTITUTO FONACOT**" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "**EL INSTITUTO FONACOT**", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "**EL PROVEEDOR**", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "**EL INSTITUTO FONACOT**" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "**EL INSTITUTO FONACOT**" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"**LAS PARTES**" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "**LAS PARTES**" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.



Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **“EL INSTITUTO FONACOT”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“EL PROVEEDOR”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL INSTITUTO FONACOT”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“EL INSTITUTO FONACOT” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL INSTITUTO FONACOT”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL INSTITUTO FONACOT”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL INSTITUTO FONACOT”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“EL INSTITUTO FONACOT” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "**EL INSTITUTO FONACOT**";
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "**EL INSTITUTO FONACOT**" en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de "**EL INSTITUTO FONACOT**";
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "**EL INSTITUTO FONACOT**", cuando sea extranjero, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "**EL INSTITUTO FONACOT**" comunicará por escrito a "**EL PROVEEDOR**" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "**INSTITUTO FONACOT**", en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "**EL PROVEEDOR**", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "**EL PROVEEDOR**" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "**INSTITUTO FONACOT**" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "**EL PROVEEDOR**".

Iniciado un procedimiento de conciliación “**EL INSTITUTO FONACOT**” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “**EL INSTITUTO FONACOT**” de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“**EL INSTITUTO FONACOT**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “**INSTITUTO FONACOT**” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, “**EL INSTITUTO FONACOT**” establecerá con “**EL PROVEEDOR**”, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificadorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la “**LAASSP**”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificadorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “**EL INSTITUTO FONACOT**” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se lleva a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a “**EL PROVEEDOR**” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la “**LAASSP**”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**EL INSTITUTO FONACOT**”.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“**EL PROVEEDOR**” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a “**EL INSTITUTO FONACOT**” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“**EL PROVEEDOR**” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “**EL INSTITUTO FONACOT**”, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, “**EL PROVEEDOR**” exime expresamente a “**EL INSTITUTO**

FONACOT de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL INSTITUTO FONACOT”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL INSTITUTO FONACOT”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
“EL INSTITUTO FONACOT”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
JAZMÍN GARCÍA JUÁREZ	SUBDIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	GAJJ830521BY9
RICARDO ORIA ESQUIVEL	SUBDIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	OIER8103266T3
FERNANDO ZEPEDA DELGADILLO	DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	ZEDF7412252J5

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
SUMA CONSULTORES, S.A.	SCO841201SEA

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: FERNANDO ZEPEDA DELGADILLO

RFID: ZEDF7412252J5

Certificado:

Firma:

NxjwBzHewOm038NWRU0yW/H/jghUhLYHUVKQbEe3GMgUN2k3+oyqZ3uLrxFTQ912v5p1/5fW0I89njqTeGjya1Gfhxj0d7LU9AM/lq12ClFu6U2xH5gPrgv+g9Pp1FkDPOvCzQ7Q4Zn10/x18SNZBjNtWZ21n sNF91lorm0gQKyVqNKRQCo3s81j/2uZcah7ht63S+0F1wiKn0zo9QSmwhw6FKuEFEhiBssM508b204Jlp1NWPgkYi6ixQ14zYc/Brw0WbgR1exV4CFGRcOy5Q6Fd/FvkyW7UZRjQUpoxCm+nNhhs5h6B06Kwgk 48T0s1XSNWjvq+ZsrdSa==

Firmante: RICARDO ORIA ESQUIVEL
RFC: OIER8103266T3

Número de Serie: 0000100000705523257

Fecha de Firma: 12/06/2025 10:03

Certificado:

MI1GJNCCBB6gAwIBaGiUIMDwMDwMA3MD1U1MjMyNTcwDQYJk0ZIhvcNaQELBQawggGVMTUwMyYDvQDCCxBQyBERUw0U0VSVklDsUs9gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVF7JQ1VUQVJQTE1McwGA1UECgw1U0VSVk1lDSUs9gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVF7JQ1VUQVJQTE1McwGA1UECwru0FPUl1FuYBbdXrob3JpdHkxMjAwBkgqhk1g9w0BCQEW13N1cnZpY121c2F5y29udHjPjYnV5Zw502UBzYXQz2291lm14MSyWJAYD7VQ0QJD81Bd14gSgk1WYxnb3A3NywgQ29sL1BhdWVymVbzEoMwAG1aUEEwQmdzxAc2aJbgNVBAyTA1YmQ0wCwYDvQDCCxDRE1YmRwMEQYDvQDQHdPdFUVF5SFRFT9UmrwEwYDvQDCCxEwTQvQ5Nz2A3MDFT0jXMDxbBkgqhk1g9w0BCQEW13TJ1c3BvbnnYm1oIBBRE1JTk1TfVFB501PtbD5U501UfM1Fer1fNfu1ZJQ01PuYBuu1CvBvBuk1PuYBb7D5T0U501Uk1CvV1f1RFBM84XTD10MDwNDE1NdcyF0XTD14MDwNDE1lndgwFowGcExHjAcBgnBAMFTVJQ0FSR8gT1JQ5BSPFUfVFSVZFTDEEmBwgA1UEKRMV9u1QD1VpB1lEV7TUVVJWVXKVM4RHAyDvQDQKExXVSUNBKRPE1PSSUEgRvNVRV1ULWRwzCjaBjBngVBAyTAK1YmR0wGwYJk0ZIhvcNaQkBFg5y3bJpYubsaXz1LnnwBtEWMBQGA1UELRMNT01FuJgxMDMyNjZUMZEBmbkGA1UEBRMST01FuJgxMDMyNkher1JtQzA5M1IB1jANBkgqhk1g9w0BAQFEEAOCQA8AM1IBcKCAQEAuzU2Or30HNg9ST7gKnTYPxSnsXovMx1I+I0v9xRdx8ydo2faaa1u0Bp2zTjA1K5U7J05jaWmjLdG+Fls4Fy4Pq2+U2Jm9ub6ayC2ckwpaScs1C1N20WMyt1Cp1Ch1Jz5Bxdt061ElS8wVxgig5DmpeQZWAqS1TfH8/0xM6c6Tvma04VF4K9z1DvT8Q/x1Ehbxm9j18t2f2ekvcx1h8M55Xrj9tUeE3/119TbM5gb4qNE5GyWkr8z3snUQbCoU0is0M164xvsxvf3D93ia1hKvzbq1K4B4h1z512Kscggcn48L1Hiwv1I9Y1uIDQAB08wTtMwgNVHNRBMAf8EJAAMAsGa1Ud1QwD20BArB1gkhbgkvhCABEPMACBwMaHwQYDvQ10BewyPAt1YkwBwhQWuAHQCCsQAGQUFBwCMAGCQG5S1bDQZCwBua14ICAQAl1sYINGJSDUy3/eI13oL2G2fGt1QpSaul1cqTejf5qth6p2tinfQokTpcc/cmfskvL1nNrqt4/Jq9UyQjOnrBk7b4yZ9h6E87J413fj1XNyhpOs6d19TTukMoecxtgJpKpxTlavJrq1C45eTb1bD0/IRtca5QzgF0QgRILRwdruDuh+LUJJSJa74c1IoTn2Fmf4x2+aUmMzy5jkbkuh45Pdn0ntGf7Gfmg7GfnnuAqvBn0sVshpSz1or/pjImv2gdokyoec0M1pYwqtsT228yFv16mfWiz7Y0A1blaxNxtRyv7ZNNdnh13DjygScKc7eKtjtAjZKAY1Lbc2RkPf8zR0zA2LcywJ7T0LtbLsBxp0gN8n1WuP70FfFrv1G8MfzmP17F69K9U4HcmN0mvj8w+eD/RJPiXtClcQucc8Ff0QXvzYtsobHRRG11cMePqmXz0300Uvmf391h97p+LarmkzjxJr/1Uddoh8412Lb+uh19HgYchf1eV1YvhfAinCvNuod0C1r+vhvfkFKeogYen+OaoP4QGwbuBnWeEsyyggSjyJdHggFgdJxTpYzC8Qz71hmweX6HMoPoSBjSu0D7tszJfa1AqgZgu0yggKE9Zeu73A4dCvgC9HN9HtQ9p5vJtCae7KHa9bKvRpaEdvOcmf/Pu08F6Bgsr2jQ==

Firma:

He2P0X1QtbxC/7SU2cn6A4qeT6fKta+Kr4KwvDE7aFvXgt2rSS41Kf9BWB2yLQhvTOR2I3Tbd8pnl9LjxaJmx01pF1Wq7eeihBd4/Y1iKpWxHp1+PcQ0xdg5VC1L5HSUzIeCUTRDwymQrKvySCWn+zW5Pg6aR8h3Gb5h1BDRgkmfWMN01vg+w4YdMwRbFsgnoukgQwhBsfduwB1VnIczxSSert5YWhnRDzknbMZY1sD7tjB81c+9yG+k+ZGNXfhYHn37yK0/f3GzCzL2wZnrb64N6cneBZnhKlxzDRRBMSw5y0Tm240vChk6k1Rdm9I9LeOtaC0u01o+51Xn4a=

Firmante: JAZMIN GARCIA JUAREZ
RFC: GAJ1830521BY9

Número de Serie: 00001000000703552192

Fecha de Firma: 12/06/2025 11:19

Certificado:

Firma:

LVIMHd35x6ebDbbTc0UHFUuH1DChTvqtjk/wvBz6m2VCqVU+51qpE/+xexmngrj09R6fwxMM4J3BYE9z216yKxbjTkXZ2UTucbGPaY4C2u6+fftTpIA29xZJsCEyi5i4L9I6ZL5N+N0O4Dvptr9sdNLX1sG6g/01pkwZB16KcmMff/oTphHmV4yN1l4oZvvyAbVUwG9pv8PEr41F+VjzakMTAEqjDyy9MEEpdZ/A4NepE3bx86VV7SAF4GyGT9/bwaROWi06yueynQaw2FNsw7JvBj0ty96qB//LMgF/lBlvXdu7kiWAz1HvdDT6b7H7LA0gesRRGVsCy0s29t7A==

Firmante: SUMA CONSULTORES SA
RFC: SCO841201SEA

Certificado:

MIIGIjCCBDqgAwIBAgIUMDAwMDewMDAwMDA3MTQ2MTkyMTYwDQYJKoZIhvvcNAQELBQAwg9GVMUwMwYDVQDCCxQyBERUwgU0VSVk1dSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJ04gvpJJQ1VUQVJJQTEuMCwGAIUECgwIuU0VSVk1dSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJ04gvpJJQ1VUQVJJQTEaMBgGA1UECwwR0U0FULU1FUyBBdXro3JpdhikxMjAwBgkghkiG9w0BCQEwI3N1cnZpY21vc2F8Y29udHJpYnV5Zw50ZUBzYXQuZ29iLn14MSYwJAYDVQJQDB1Bdi4gS1kYwXnbyA3NywgQ29sL1BhdWVycmVybzM0MAwGA1UEBQwFMDYzMDAxCzA/BgNVBAYTAK1YMQ0wCwYDVQ0IDARDRE1YMRMwEQQYDVQHDApDVUFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtBwxTQVQ5NzA3MDPOTjMxDbaBqkghkiG9w0BCQITTXJ1c3BvbNnhYmx1oIBBRE1JTk1lTVFJBQ01PT1BDRU5U00kFMIEF1FNFU1ZJQ01PUyBUUk1CVVRBuk1PUyBBTCBT05UUk1cvv1FT1RFMB4XDT11MDQwNDA0MDAxM1oXDT15MDQwNDA0MDA1M1owg0xHDaaBqNVBAMTb1INVTEUgQ090U1VMVE9SRVMgU0ExHDaaBqNVBCKTE1INVTEUgQ090U1VMVE9SRVMgU0ExHDaaBqNVBAAoTE1INVTEUgQ090U1VMVE9SRVMgU0ExCzA/BgNVBAYTAK1YMS0wKwYJKoZIhvvcNAQkBFh5qbG11cmF6QHN1bWFjb25zdWx0b3Jlc5jb20ubXgxJTAjBgNVBC0THFNDTzg0MTIwMVFQSAvIE1Fukw20DAxMDNjWTAxHjAcBgNVBAUTFSAvIE1FUkw20DAxMDNjREZSU1MwNzCCAS1wDQVJKoZIhvvcNAQEBBQADggEPADCCAQcCggEBAIL/+weyKb7lwcbAXuPa4dkjgwDpDN/uwI6xi9HVN8GpaueUQaymKUe/etM653MPWFsiy+KuzPQytiunet2BcekEp107PjvgoQtfWtWNP2BgrU14WogUuSp1yyf33J2d12thc5QyvasewNm7x6b0sITGLYFyBTKLvWx1VteI5gAy0afm7phgg6vqS81tgF09IDLqI39gV88A9S2SPT6CB4h/fjBrsezYj+HKdvnKAgB+dX6I/MVdBu2lDSM+BGzrU5eJgWtZ0QehhBq8ksRAqFKE8xUP5kP06ZKok1NREDEQm613S+SEjS01NqnKaxc9gZyug7CzQJMbb3tsCawEAAaNPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVH0QEBAMCA9gwEQQYU1Y1ZIAh4QgEBBAQDAgwGMB0GA11dJQQMBQGGCCSGAQUFBwMEBggRBgEPBQcDAjANBqkghkiG9w0BAQsFAAACAgEATQkTjZX1Q04igzEUcquiaQbkYnK7cLr70tehm1J5Qx9Yu2kEz5/BwYctiaVADLKR1I2FbOfqObfKg1tymtOATH61uP2c1NkifX+VlOjaSWKTFb09gvrIioUgml4318UjbcZuw1zke2HTb8yvngcGRQKxgrfS18bm0H033ypPONj40abji/YJNLMjVyg0g0YwFzEzNS+SL7RDF2w4vF5X8H/zIg01Nipkyusu881NzffFbly523f228GmkDjgJ0+tYGEhwRMk0sCVpj+bhITOKd2YiTNTtetFyYcE9Fk2Ka8G/gPxF4C7BgE9D75z7BDAJQFmh+Nf+BvF05B10XBR4r/32tnl/09w7cdGPfAdRNeWWP1PniHNgrfZkCSBIH2jnK8zQaECIh93wkE3j01Gao5BntAFwHu8Dyqcg19q5z1quGldkn1EDpiNY0/JV8J0f+A3t70h1AlbVECxDRpRYWDjBV3hjYuvgh1KFrbJnBQ/pW/zNhhZKRTHTVjgwU4sSnkgRu3+Wy8IwMqIR7tI1VGC5J6/cJkln9Hh1l1p5yk2HPebAi/LQ/Hb6s4t0ucQplp/+7Gkt137Y37GZ051JKPBduothzKmYPdjMAZeoiNOMBRTWrwBhQGftDMWRKNahcdPT19JqTvybpuqP+1jHzPMauRE7b0/esUjU=

Firma:

eL9IqVEJC0jP0/S3Xvyo3boGbbnrSdrW7y8YuJmyftWqoQ4aBfkJvgrGZygaeyK6KE9r1pxzwtUVI3A6V03jXQyrV8ALYfp0LrcOOkcEfNFYbrmkD+8oJzSO0c+d9sOfXtwEoullXXXHmFjWNKO2vC0vzqVmunyF08SYWQ2XH1c9WQpbQry4Lr0NT+Nzod9SrrPxnAEIXoIoppbP336W5y1YHM48kEXXoAwocwPRs2f1kXu9EkdP+aGeMmYthf4qt1ImhgNac3WnZEFqeois7ZvnT2AwjQtUvnBhPGDfesMlffaWi87Uih7Pz+c/fYVB4Co2CluRZYJD5j1DKTgLuA==



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO
fonacot

CONTRATO ° FNCOT/LP/035/2025

ANEXO I

PROPUESTA TÉCNICA



Ciudad de México, a 16 de mayo del 2025.

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.
Presente.

Asunto: Anexo 12 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO

Yo C. José Luis Meraz Ríos en mi carácter de Administrador Único de la Empresa SUMA CONSULTORES S.A., según se acredita en el Testimonio Notarial No. 61,295 de fecha 10 de abril del 2013 otorgado ante el Notario Público No. 242 en asociación con la Notaría No. 229 del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México) y como licitante del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional No. 14 P7R-014P7R001-N-33-2025 presento el Anexo 12 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO.

Atentamente

José Luis Meraz Ríos
Administrador Único
SUMA Consultores, S.A.

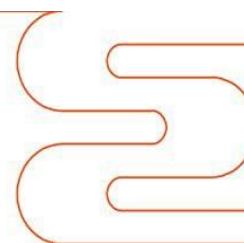
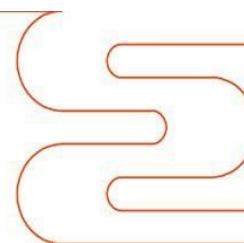


Tabla de contenido

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	ANTECEDENTES	4
III.	JUSTIFICACIÓN	5
IV.	OBJETIVO GENERAL	8
V.	OBJETIVO ESPECÍFICO	8
VI.	BENEFICIOS	9
VII.	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	9
VIII.	LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ENTREGA DE LICENCIAMIENTO	11
IX.	VIGENCIA DEL SERVICIO	11
X.	CALIDAD DE LOS SERVICIOS	11
XI.	FORMA DE ADJUDICACIÓN	12
XII.	NIVELES DE SERVICIO	12
XIII.	ENTREGABLES	13
XIV.	MÉTODO DE EVALUACIÓN	15
XV.	CRONOGRAMA	15
XVI.	DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL PROVEEDOR	15
XVII.	NORMAS, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES	16
XVIII.	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	17
XIX.	PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS	17
XX.	DEDUCTIVAS POR INCUMPLIMIENTO EN LOS TIEMPOS DE RESPUESTA	18
XXI.	FORMA DE PAGO	19
XXII.	PLAZO PARA LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO	20
XXIII.	RESCISIÓN DE CONTRATO	20
XXIV.	TERMINACIÓN ANTICIPADA	23
XXV.	CONFIDENCIALIDAD	24
XXVI.	RESPONSABILIDADES	25
XXVII.	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	25
XXVIII.	CONSIDERACIONES FINALES	26



ANEXO 12
"CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO"

SUMA Consultores, S.A., entiende y acepta la siguiente:

I. INTRODUCCIÓN

Hace 45 años se constituyó el contrato fiduciario que dio principio a las labores del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, actualmente denominado INFONACOT.

Se creó por decreto presidencial publicado el 2 de mayo de 1974, como respuesta del Gobierno Federal a las demandas de los trabajadores a través del Congreso del Trabajo, en el sentido de apoyar a la clase trabajadora con financiamiento para la adquisición de bienes y servicios.

Esta institución inició desde entonces su importante labor de otorgar créditos para adquisición de bienes y servicios que contribuyan a elevar el nivel de vida de los trabajadores, incrementando su bienestar y el de sus familias.

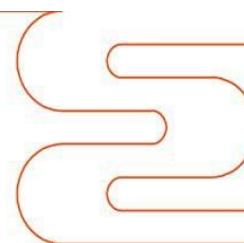
Posteriormente, el 24 de abril de 2006 abandonó su figura de fideicomiso al expedirse la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

De conformidad con el Artículo 1 de dicha Ley, el INFONACOT, es un organismo público descentralizado de interés social sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autosuficiencia presupuestal.

Hoy en día el INFONACOT es una organización que fomenta el desarrollo integral de los trabajadores y el crecimiento de su patrimonio familiar, promoviendo el acceso al mejor crédito del mercado y otros servicios financieros, para la obtención de bienes y servicios de alta calidad a precios competitivos.

Con lo que se logra apoyar a los trabajadores de centros de trabajo afiliados, al garantizar el acceso a créditos, otorgar financiamiento y promover el ahorro, para su bienestar social y el de su familia, soportado en la sustentabilidad financiera del Instituto FONACOT.

Por lo descrito ha logrado ser la entidad financiera líder de los trabajadores mexicanos, con una estructura sólida, eficiente y competitiva, que presta servicios de excelencia para el otorgamiento de créditos, y promover el ahorro, para su bienestar y el de su familia, a través de la mejora continua del proceso de originación y administración de crédito, con el cumplimiento de la normatividad aplicable dentro del SGC institucional; para satisfacer las necesidades y expectativas de sus clientes, aplicando principios y valores éticos.



El Instituto FONACOT actúa bajo criterios que favorecen el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Además, ha ajustado su operación a las mejores prácticas del buen gobierno y se encuentra en una mejora continua quedando sujeto, entre otras, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

A la entrada en vigor de dicha Ley del 24 de abril de 2006, pasaron a formar parte del patrimonio del Instituto los recursos, activos, bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones que formaban parte del patrimonio del Fideicomiso FONACOT.

Como causahabiente del Fideicomiso FONACOT, el Instituto se subrogó en todas sus obligaciones y derechos. El Fideicomiso FONACOT se extinguirió el 10 de octubre de 2007. Con base en esta Ley, el Instituto FONACOT tiene las siguientes operaciones:

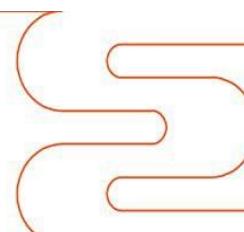
- (i) Otorgar créditos a los trabajadores procurando las mejores condiciones del mercado a que se refiere el artículo 103 Bis de la LFT
- (ii) Otorgar financiamiento a los trabajadores para la adquisición de bienes y pago de servicios y garantizar dichas adquisiciones y pagos.
- (iii) Contratar financiamientos conforme con lo previsto en la Ley del Instituto FONACOT y en las disposiciones aplicables en la materia.
- (iv) Gestionar ante otras instituciones la obtención de condiciones adecuadas de crédito, garantías y precios que les procuren un mayor poder adquisitivo a los trabajadores
- (v) Realizar operaciones de descuento, ceder, negociar y afectar los derechos de crédito a su favor y, en su caso, los títulos de crédito y documentos, respecto a financiamientos otorgados, entre otros.

SUMA Consultores, S.A., entiende y acepta los siguientes:

II. ANTECEDENTES

Actualmente el Instituto tiene suscrito el contrato No. FNCOT/LP/144/2024 y su convenio modificatorio No. FNCOT/LP/144-1/2024 correspondiente al "Servicio de Uso y Soporte de Licencias SAS" con una vigencia total del 1 de abril de 2024 al 30 de abril del 2025, y que relacionan el uso del licenciamiento de la herramienta tecnológica SAS, que incluye el derecho de uso de los módulos Visual Analytics, Enterprise Miner/Credit Scoring for EM, Risk Stratum Enterprise y SAS Enterprise Governance and Compliance Manager.

De forma paralela se cuenta con un contrato No. FNCOT/AD/CAAS/AD/003/2025 correspondiente al "Contrato Abierto para la Prestación del Servicio de Soporte Técnico y Mejoramiento Evolutivo de la Herramienta de Analítica Institucional" con una vigencia del 28 de enero al 31 de diciembre de 2025, el cual brinda la continuidad operativa y mantenimiento de la plataforma analítica que incluye las bases de datos y los aplicativos desarrollados con la que cuenta el Instituto; a través del uso de la licencia SAS y sus módulos activos.



Como SUMA Consultores, S.A., reconocemos que estas actividades se encuentran distribuidas en los distintos ambientes operativos del Instituto —desarrollo, preproducción, producción y en gestión el ambiente DRP— y nos comprometemos a garantizar que todos estén cubiertos con el mismo esquema de licenciamiento que preserve su operación.

III. JUSTIFICACIÓN

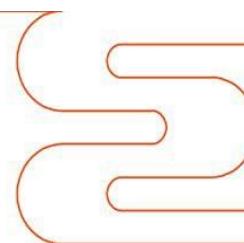
SUMA Consultores, S.A., reconocemos plenamente la importancia de salvaguardar la operación y procesos que coadyuvan a las tareas esenciales del Instituto para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, tareas que son soportadas con el licenciamiento SAS el cual brinda la base para la ejecución de las siguientes tareas:

Operación

1. Reinicio de servidores aplicativos.
2. Análisis técnicos de problemas encontrados en la plataforma aplicativa descrita en el alcance.
3. Ejecución de movimientos en ambientes y despliegues.
4. Ejecución de Procesos SAS®: Este requerimiento se refiere a las ejecuciones de programas, jobs, reportes, etc., desarrolladas y programadas en la plataforma SAS® y liberadas previamente en el ambiente de producción. Incluye la ejecución del proceso y la notificación del estatus del término de la misma (con éxito o con errores), no se considera la validación de la lógica del proceso y ajustes al mismo.

Administración

1. Administración de:
 - a. Servidores
 - b. Aplicaciones Web
 - c. Referencias de host name
 - d. Metadatos (Tablas)
 - e. Accesos a SAS®: Estas tareas incluyen:
 - i. Creación de usuarios y grupos en SAS®.
 - ii. Definición de las identidades de usuario y uso de la plataforma.
 - iii. Configuración de las funcionalidades de SAS®.
2. Instalación y actualización de paquetes de productos.
3. Aplicación de parches a la plataforma aplicativa.
4. Generación de propuestas y actividades proactivas para contribuir en el robustecimiento, estabilidad y continuidad de la plataforma.

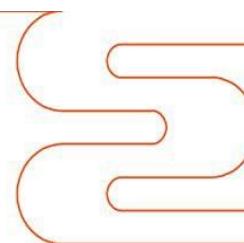


SUMA Consultores, S.A., acepta y entiende la importancia que representa para "El Instituto" contar con la renovación en el uso y soporte de licenciamiento SAS a fin de disponer de un servicio de licenciamiento especializado que atienda los requerimientos de las diferentes áreas que conforman "El Instituto" y que motivan y fundamentan unas de las múltiples tareas esenciales a efecto de dar cumplimiento a:

- (i) Otorgar créditos a los trabajadores procurando las mejores condiciones del mercado a que se refiere el artículo 103 Bis de la LFT
- (ii) Otorgar financiamiento a los trabajadores para la adquisición de bienes y pago de servicios y garantizar dichas adquisiciones y pagos.
- (iii) Contratar financiamientos conforme con lo previsto en la Ley del Instituto FONACOT y en las disposiciones aplicables en la materia.
- (iv) Gestionar ante otras instituciones la obtención de condiciones adecuadas de crédito, garantías y precios que les procuren un mayor poder adquisitivo a los trabajadores
- (v) Realizar operaciones de descuento, ceder, negociar y afectar los derechos de crédito a su favor y, en su caso, los títulos de crédito y documentos, respecto a financiamientos otorgados, entre otros.

SUMA Consultores, S.A. acepta y entiende las descripciones de algunas de las funcionalidades que brinda la herramienta tecnológica, las cuales están asociadas a los procesos internos que se llevan a cabo dentro de "El Instituto", así como a la interacción que dicha herramienta mantiene con los sistemas institucionales de primer nivel, como el core bancario, actualmente en operación.

No.	Nombre Proceso
1	Aleatoriedad y Rechazo
2	Actualiza información de Cifras Detalle y Reportes Ordinarios del Cierre Mensual.
3	Actualiza información de Saldos y Movimientos.
4	Actualiza la tabla con información del IMSS para aquellos trabajadores que tienen asignado un ID
5	Actualiza las tablas con información del IMSS
6	AVIS
7	Backtesting de Reservas
8	Cálculo de Reservas
9	Calibración del Semáforo de Riesgo



10	Centros de Trabajo Confirmados
11	CMC Histórico para Análisis Externos
12	Compara la información de Altas contra la del IMSS por número de seguridad social para identificar diferencias.
13	Copia de las tablas de CREDERE a PUBLICO (SAS)
14	Copia las tablas del IMSS (SAS) a CREDERE
15	Cosechas de Deterioro y Recuperación
16	Pre-Emisión
17	Factura de Centros de trabajo
18	Emisión
19	Genera Estados de Cuenta por Trabajador
20	Indicadores (Pérdida Esperada, Índice de Castigos, IMOR, IMORA, Roll Rate, ICOR)

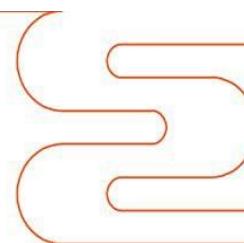
SUMA Consultores, S.A. acepta y entiende que, lo anterior, se obtiene con la interoperabilidad con otros sistemas Institucionales que se deben cumplir y dar continuidad son los siguientes:

1. Sistema CREDERE (CORE Bancario)
2. Sistema de Crédito
3. GRP-SAP.
4. DWH
5. Estado de Cuenta (Plataforma SAS)

SUMA Consultores, S.A. acepta y entiende que, con lo expuesto se podrá dar continuidad a la utilización en la solución integral de inteligencia de negocios y administración de riesgos, y así dar continuidad al cumplimiento de las "Disposiciones de carácter general aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento"(CUOEF), emitidas en el 2014 por la CNBV, modificadas mediante resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2015; 25 de enero de 2016; 24 de julio de 2017; 4 de enero, 26 de abril 23 de julio, 15 de noviembre de 2018, 4 de noviembre de 2019, 9 de noviembre de 2020 y 16 de abril de 2021.

SUMA Consultores, S.A. considera que, indudablemente, la renovación del uso y soporte del licenciamiento SAS permitirá contar con un servicio especializado que atienda los requerimientos de las distintas áreas que conforman "El Instituto", los cuales motivan y sustentan diversas tareas esenciales orientadas al cumplimiento de sus funciones institucionales, tales como:

- (i) Otorgar créditos a los trabajadores procurando las mejores condiciones del mercado a que se refiere el artículo 103 Bis de la LFT
- (ii) Otorgar financiamiento a los trabajadores para la adquisición de bienes y pago de servicios y garantizar dichas adquisiciones y pagos.



- (iii) Contratar financiamientos conforme con lo previsto en la Ley del Instituto FONACOT y en las disposiciones aplicables en la materia.
- (iv) Gestionar ante otras instituciones la obtención de condiciones adecuadas de crédito, garantías y precios que les procuren un mayor poder adquisitivo a los trabajadores
- (v) Realizar operaciones de descuento, ceder, negociar y afectar los derechos de crédito a su favor y, en su caso, los títulos de crédito y documentos, respecto a financiamientos otorgados, entre otros.

IV. OBJETIVO GENERAL

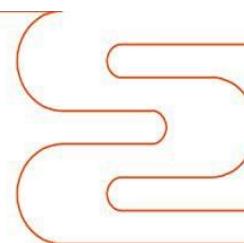
SUMA Consultores, S.A., asume el compromiso de proporcionar al Instituto FONACOT la renovación el uso y soporte del servicio de licenciamiento de software SAS, utilizable en la solución integral de inteligencia de negocios y administración de riesgos para el Instituto. Esta renovación contempla el derecho de uso de licenciamiento para los componentes utilizados actualmente en "El Instituto".

En virtud de lo anterior, en SUMA Consultores, S.A. nos proponemos coadyuvar con el Instituto FONACOT en el logro de los siguientes objetivos específicos, a través de la renovación del licenciamiento SAS:

V. OBJETIVO ESPECIFICO.

SUMA Consultores S.A. expresa y asume el compromiso de apoyar en todo a El Instituto para:

1. Continuar con el cumplimiento a las "Disposiciones de carácter general aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento (CUOEF)", emitidas por la CNBV el 1 de diciembre de 2014.
2. Renovar el uso y soporte del licenciamiento de software SAS usado por el Instituto FONACOT, con la finalidad de que cuenten con las licencias necesarias para mantener la continuidad con la operación indispensable a efecto de dar cumplimiento de las obligaciones regulatorias en términos de administración de riesgos de oportunidad, confiabilidad, robustez metodológica y eficiencia, y además permita la capacidad, versatilidad y estructura para administrar la información; incrementar o ajustar los análisis de los portafolios y/o las áreas al interior de "El Instituto"; generar escenarios ad hoc y de estrés, así como consolidar los diferentes riesgos y/o exigencias de patrimonio, exhibir la información en formatos adecuado a cada nivel de responsabilidad en la frecuencia deseada y en un ambiente auditabile.



3. Obtener una mayor visión del riesgo y su comportamiento de manera empresarial, gubernamental o individual por tipo de riesgo, así como tomar las decisiones adecuadas desde un único entorno, en donde se manejan los riesgos, controles, incidentes, planes de acción, etc. y dar cumplimiento a la propia operación del Instituto FONACOT.
4. Fortalecer a la Institución con una herramienta integral de analítica de datos para la automatización de actividades relacionadas con la gestión de riesgos (identificación, análisis, evaluación y tratamiento), la administración del cumplimiento a los diferentes marcos normativos y la adecuada gestión de auditorías y la generación de reportes regulatorios con base en la metodología para la Norma de Información Financiera; como lo es el IFRS9.

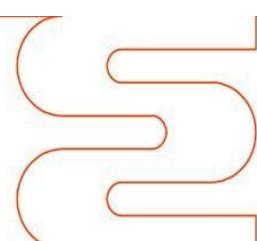
VI. BENEFICIOS

En SUMA Consultores, S.A. reconocemos que resulta fundamental para "El Instituto", que las áreas operativas y administrativas puedan contar con la continuidad en el uso y soporte de la herramienta informática SAS la cual brinda transformaciones datos en inteligencia y soluciones analíticas para la toma de decisiones de alto nivel, la cual son transformadas en mejoras de procesos, hace observar indicadores que observen posibles riesgos en el negocio, poder contar la última actualización que contiene el módulos de IFRS9 que contempla la funcionalidad para la administración del cumplimiento a los diferentes marcos normativos y la adecuada gestión de auditorías y la generación de reportes regulatorios con base en la metodología para la Norma de Información Financiera IFRS9, entre otras funcionalidades.

Es por ello que con la renovación en el uso y soporte del licenciamiento SAS, SUMA Consultores, S.A. se compromete a proporcionar una continuidad operativa a "El Instituto", y de esta forma desprender una persistencia en la entrega en el cumplimientos de los requerimientos específicos de las áreas usuarios, se alcance un alto grado de satisfacción y percepción de mejora de los procesos e indicadores, lo que dará como resultado un mayor grado de eficiencia, eficacia, rapidez, automatización y abatimiento de tiempos de ejecución en los procesos en cada una de las áreas usuarias con la menor intervención manual. Asimismo, esta renovación contribuirá a evitar un grado importante de obsolescencia tecnológica, al asegurar que "El Instituto" cuente con las actualizaciones más recientes liberadas por el fabricante.

VII. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SUMA Consultores, S.A. reconoce que "El Instituto" requiere la contratación del Servicio de Uso y Soporte de Licenciamiento SAS, con el propósito de cumplir los objetivos previamente señalados.

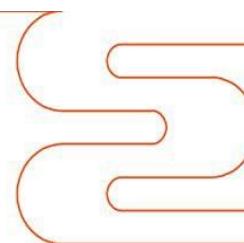


Para ello, ponemos a disposición de "El Instituto" los productos y componentes licenciados con soporte del fabricante, que se deben operar en los ambientes de desarrollo, preproducción, producción y DRP (ambiente en proceso de creación), todos bajo el mismo esquema de licenciamiento para garantizar la continuidad operativa.

No.	Descripción del producto
1	Visual Analytics Incluye: a) Access to ODBC
2	Enterprise Miner/SAS Credit Scoring for EM Incluye: a) Enterprise Guide b) Analytics Pro c) SAS Access to ODBC
3	SAS Risk Stratum Enterprise a) SAS Solution for Stress Testing b) SAS Solution for IFRS9 c) SAS Asset and Liability Management d) SAS Access to Oracle
4	SAS Enterprise Governance and Compliance Manager Incluye: a) SAS Access

Para la entrega del uso y soporte del licenciamiento, SUMA Consultores, S.A. considera lo siguiente:

1. Realizar la descarga de nuevas versiones del software, funcionalidades adicionales o parches de seguridad, a través de los enlaces oficiales del fabricante SAS, los cuales estarán disponibles y accesibles desde el sitio web de SUMA Consultores, S.A., que redirige directamente a la página de soporte técnico de SAS durante el periodo de vigencia del licenciamiento.
2. Mesa de ayuda para el Soporte técnico telefónico en idioma español, correo electrónico e interface web para las actualizaciones del software durante el periodo de licenciamiento. En casos críticos y fuera del horario de oficina podría aplicar idioma inglés.
3. Derivado de las reglas de negocio del Instituto FONACOT y de la solución tecnológica requerida, SUMA Consultores, S.A. proporcionará el licenciamiento y mantenimiento por el uso del software, a través de los mecanismos técnico/administrativo que haya lugar.



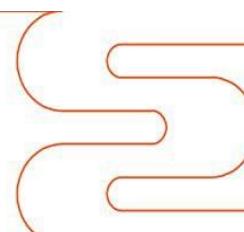
Requerimiento	Descripción
Servicio de Soporte Técnico	<ol style="list-style-type: none"> 1. Generación de tracks de soporte técnico durante la vigencia del contrato 2. Acceso a recursos vía página web 3. Esquema de niveles de soporte. 4. Soporte técnico en español en horario de oficina que es de lunes a viernes 9:00 a 18:00 hrs. 5. El soporte técnico, en casos críticos y fuera del horario de oficina indicado en el punto anterior, podría aplicar en idioma inglés. 6. Recepción de solicitudes 24 hrs. vía correo electrónico. Esquema de escalamiento de problemas.
Servicio de mantenimiento correcciones de errores	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acceso a parches. 2. Acceso a mantenimientos mediante la página o correo electrónico 3. Notificaciones de problemas y/o cambios en productos
Integración de la Plataforma	<ol style="list-style-type: none"> 1. La solución debe contar con un framework único que pueda crecer de forma modular y estén todos los módulos integrados, donde además se comparten metadatos. Con la finalidad de reducir los costos de operación, la plataforma esta construida con la misma tecnología.
Escalabilidad y extensibilidad	<ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solución sea escalable, es decir, que sea posible utilizar millones de registros para la generación de modelos analíticos y otros procesos
Colaboración	<ol style="list-style-type: none"> 1. Plataforma que soporta múltiples usuarios y proyectos colaborativos

VIII. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ENTREGA DE LICENCIAMIENTO

SUMA Consultores, S.A. prestará los servicios y entrega de licenciamiento en la Subdirección General de Tecnología de la Información y Comunicación sito en Av. Insurgentes Sur Número 452, Colonia Roma Sur, Alcandía Cuauhtémoc, CP. 06760, Ciudad de México.

IX. VIGENCIA DEL SERVICIO

SUMA Consultores, S.A. reconoce y acepta que la vigencia del servicio contratado iniciará partir del día natural siguiente a la fecha de notificación de adjudicación y concluirá el 31 de marzo de 2026.



X. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

SUMA Consultores, S.A. garantiza a "El Instituto" la calidad de los servicios prestados, así como asume cualquier responsabilidad derivada de algún incumplimiento por parte de SUMA Consultores S.A., conforme a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás legislación aplicable.

En SUMA Consultores, S.A nos comprometemos a contar con la infraestructura necesaria, personal profesional y/o técnico especializado en el ramo, herramientas, procedimientos, refacciones técnicas y equipos adecuados, para el tipo de servicios solicitados, a fin de garantizar que los servicios objeto de los presentes términos de referencia sean proporcionados con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, cumpliendo en todo momento con las expectativas y necesidades de "El Instituto".

En SUMA Consultores S.A., observaremos el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y a falta de éstas, las normas internacionales o en su caso, las normas de referencia vigentes que resulten aplicables para el tipo de los servicios solicitados.

SUMA Consultores, S.A. entiende y acepta que el personal autorizado de "El Instituto", cuando así lo estime conveniente, podrá, en cualquier momento, comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente anexo técnico, En caso de detectarse anomalías o deficiencias en el servicio prestado, acataremos las observaciones que se nos comuniquen por escrito, corrigiéndolas dentro del plazo que se establezca.

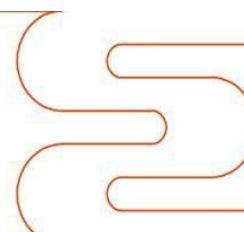
SUMA Consultores, S.A. entiende y reconoce que dicha supervisión no nos exime ni libera de las obligaciones asumidas en virtud del contrato que se formalice. De igual forma, "El Instituto" podrá rechazar los servicios si estos no cumplen con las especificaciones y alcances establecidos, comprometiéndose SUMA Consultores, S.A. a subsanar las deficiencias bajo nuestra responsabilidad y sin costo adicional.

XI. FORMA DE ADJUDICACIÓN

SUMA Consultores, S.A. entiende y acepta que la presente contratación será adjudicada por la totalidad de los conceptos establecidos a un solo proveedor, en este caso, a nuestra empresa, conforme a los términos y condiciones que resulten de la propuesta económica presentada, y con base en el procedimiento de licitación determinado por "El Instituto".

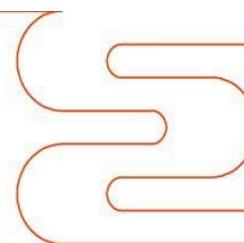
XII. NIVELES DE SERVICIO

SUMA Consultores, S.A. acepta y se compromete a cumplir con los siguientes niveles de servicio, conforme a la criticidad del incidente reportado, garantizando una atención oportuna y eficiente.



Nivel de Severidad	Descripción de incidente	Tiempo máximo para su solución
1	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ambiente critico productivo fuera de servicio en su totalidad, sin contar con una solución alterna al problema 2. Un número significativo de clientes afectados 3. Un Sistema de negocio productivo inoperable. 	2 horas contadas a partir de la hora registrada de ticket asignado
2	<ol style="list-style-type: none"> 1. Un componente productivo de la herramienta analítica no funciona correctamente creando un impacto operacional alto. 	4 horas contadas a partir de la hora registrada de ticket asignado
3	<ol style="list-style-type: none"> 1. Un componente de la herramienta analítica no funciona de acuerdo con lo documentado. 2. Resultados inesperados. 3. Impacto operacional medio-alto. 	24 horas contadas a partir de la hora registrada de ticket asignado
4	<ol style="list-style-type: none"> 1. Preguntas de uso. 2. Clarificación de documentación. 	24 horas contadas a partir de la hora registrada de ticket asignado
5	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sugerencias 2. Requerimientos sobre un producto nuevo. 3. Nuevas funcionalidades. 4. Solicitud de documentación. 	24 horas contadas a partir de la hora registrada de ticket asignado

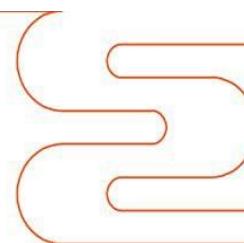
SUMA Consultores, S.A. reconoce que los tiempos señalados serán considerados en horas hábiles y comenzarán a contar a partir de la asignación del ticket por parte de la Mesa de Ayuda. En todo momento, nos comprometemos a mantener una atención eficaz conforme a estos niveles de servicio.



XIII. ENTREGABLES

SUMA Consultores, S.A. se compromete a entregar a "El Instituto" los siguientes productos, en las fechas establecidas, en las instalaciones de la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, ubicadas en Av. Insurgentes Sur No. 452, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 18:00 horas:

No.	Entregable	Contenido del entregable	Fecha de entrega
1	Carta que certifica el derecho de uso de la licencia y sus módulos solicitados.	Carta membretada que certifica el derecho de uso de la licencia firmada por el representante legal en la que se enuncie que "El Instituto" tiene el derecho de uso del licenciamiento y sus módulos solicitados; así como manifestar entregará el manifiesto bajo protesta de decir verdad que el derecho de uso del licenciamiento es de uso exclusivo para la prestación del servicio y no existirá reclamo de derechos de autor.	Dentro de los primeros 5 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de adjudicación.
2	Activación de licencias y acceso al portal en línea.	Activación de licencia y acceso al portal en línea, donde se pueda: -Descargar los productos y claves. -Acceso a la información sobre las licencias. -Acceso al estado de las inscripciones.	Dentro de los primeros 5 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de adjudicación
3	Mesa de Ayuda	Información relacionada para brindar el Soporte técnico telefónico en idioma español, correo electrónico y matriz de escalación para la atención de incidentes y reportes de fallas durante la vigencia del contrato.	Dentro de los primeros 5 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de adjudicación
4	Reporte de la Mesa de Ayuda de atención a Reportes	Listado de reportes de atención recibidos con estadísticas de recepción atención y solución	Dentro de los primeros 5 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al último día del mes vencido



XIV. MÉTODO DE EVALUACIÓN

SUMA Consultores, S.A. entiende y acepta que las propuestas presentadas como parte del procedimiento de contratación serán evaluadas mediante un esquema binario, conforme a los criterios establecidos por "El Instituto".

XV. CRONOGRAMA

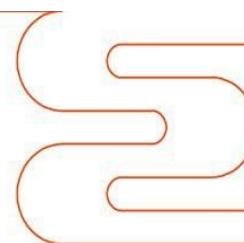
SUMA Consultores, S.A. participará conforme al siguiente cronograma de actividades, en coordinación con "El Instituto", cumpliendo puntualmente con los entregables y acciones estipuladas:

Actividad	Responsable	Día		Mes						
		1	2	3	4	5	6	9	10	11
Adjudicación de Contrato	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales									
Carta que certifica el derecho de uso de la licencia y sus módulos solicitados.	Proveedor									
Activación de licencias y acceso al portal en línea.	Proveedor e Instituto									
Mesa de Ayuda	Proveedor									
Continuidad Operativa con el uso de Licenciamiento	Instituto									

SUMA Consultores, S.A. dará puntual seguimiento a cada actividad conforme al calendario que sea determinado por "El Instituto" a partir de la fecha de adjudicación.

XVI. DOCUMENTACIÓN QUE SUMA CONSULTORES S.A. PRESENTA:

1. De acuerdo con la respuesta otorgada a mi representada durante el acto de Junta de aclaraciones a la pregunta con ID. No. 774146 y para dar cumplimiento con las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y a falta de estas, las normas internacionales o en su caso las normas de referencia vigentes. Presentamos Carta firmada por el suscripto donde manifiesto bajo protesta de decir verdad que

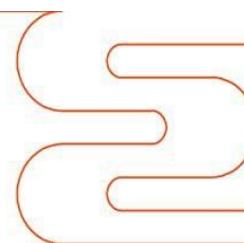


cumplimos con las Normas Que le aplican al fabricante SAS Institute S. de R.L. de C.V. y se anexa ISO 9001:2015 Norma Internacional aplicable al fabricante SAS Institute S. de R.L. de C.V.

2. Se presenta carta membretada y firmada por el representante legal de SAS Institute S. de R.L. de C.V. fabricante de las licencias SAS de fecha 12 de mayo de 2025, en donde se acredita que "SUMA Consultores S.A." es distribuidor autorizado.
3. Se entrega Carta firmada por el que suscribe de manifestación uso de comercialización de las licencias: Para los productos a contratar, si una nueva versión de un producto tiene derechos de uso más restrictivos que la versión que está vigente al inicio del periodo de vigencia inicial o del periodo de renovación de uso y soporte correspondiente del contrato específico, se aplicarán los derechos de uso que representen mayor beneficio para "El Instituto", durante el periodo de vigencia del contrato.
4. Se entrega Carta firmada por el representante legal de SAS Institute S. de R.L. de C.V. fabricante de las licencias SAS de fecha 12 de mayo de 2025 de Manifestación de Patentes y Marcas, donde asume la responsabilidad total en caso de que se infrinjan las patentes, marcas, franquicias o se violen los derechos de autor registrados por terceros, quedando "El Instituto" liberado de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, en base lo establecido en la propuesta que presente el proveedor.
5. Se entrega Carta firmada por el que suscribe de defectos y vicios ocultos: donde SUMA Consultores S.A. queda ante "El Instituto" a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de la contratación, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido.

XVII. NORMAS, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES.

SUMA Consultores, S.A. reconoce y acepta que, para la debida ejecución del contrato que se derive de este proceso de contratación, serán aplicables las disposiciones legales, normativas y administrativas vigentes, entre las que se incluyen: la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio del Sector Público y su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información y demás disposiciones aplicables.



XVIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

SUMA Consultores, S.A., en caso de ser adjudicado en el presente procedimiento, se obliga a entregar a "El Instituto", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del instrumento contractual, garantía divisible en moneda nacional (pesos mexicanos) por el equivalente al 10% (diez por ciento) del importe del contrato, sin considerar el impuesto al valor agregado, la cual será emitida conforme a los lineamientos de "El Instituto" para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 103 del Reglamento de la LAASSP, aplicable en la materia.

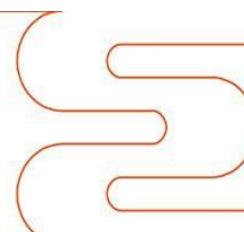
XIX. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS

SUMA Consultores, S.A. acepta que el monto total de la pena convencional no podrá exceder el importe de la garantía de cumplimiento sin considerar el impuesto al valor agregado (I.V.A), de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) con base en el artículo 75 y 95 de su Reglamento; y según la normatividad aplicable de "El Instituto".

Asimismo, SUMA Consultores, S.A. acepta que en caso de incurrir en incumplimientos parciales o deficiencias del servicio que no se encuentren expresados en el presente Anexo Técnico, se aplicará una pena de acuerdo a la siguiente tabla en atención al monto total de la factura misma que se pagará o cubrirá a "El Instituto", a través del mecanismo administrativo que "El Instituto" indique.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 de la LAASSP, en el caso de que se presenten fallas en la prestación del servicio, derivadas del incumplimiento parcial o prestación deficiente del servicio, "El Instituto" aplicará las siguientes penas convencionales:

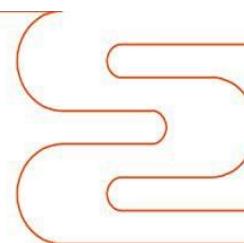
No.	Entregable	Contenido del entregable	Fecha de entrega	Pena convencional
1	Carta que certifica el derecho de uso de la licencia y sus módulos solicitados.	Carta membretada que certifica el derecho de uso de la licencia firmada por el representante legal en la que se enuncie que "El Instituto" tiene el derecho de uso del licenciamiento y sus módulos solicitados; así como manifestar entregará el manifiesto bajo protesta de decir verdad de que el derecho de uso del licenciamiento es de uso exclusivo para la prestación del servicio y no existirá reclamo de derechos de autor.	Dentro de los primeros 5 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de adjudicación.	1% por cada día natural de atraso sobre el valor total de la factura



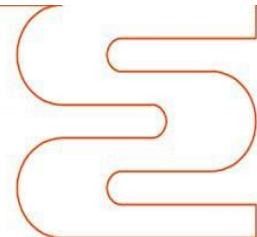
No.	Entregable	Contenido del entregable	Fecha de entrega	Penalidad convencional
2	Activación de licencias y acceso al portal en línea.	Activación de licencia y acceso al portal en línea, donde se pueda: -Descargar los productos y claves. -Acceso a la información sobre las licencias. -Acceso al estado de las inscripciones.	Dentro de los primeros 5 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de adjudicación	1% por cada día natural de atraso sobre el valor total de la factura
3	Mesa de Ayuda	Información relacionada para brindar el Soporte técnico telefónico en idioma español, correo electrónico y matriz de escalación para la atención de incidentes y reportes de fallas durante la vigencia del contrato.	Dentro de los primeros 5 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de adjudicación	0.5% por cada día natural de atraso sobre el valor total de la factura
4	Reporte de la Mesa de Ayuda de atención a Reportes	Listado de reportes de atención recibidos con estadísticas de recepción atención y solución	Dentro de los primeros 5 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al último día del mes vencido	0.5 al millar por cada día de atraso sobre el monto total de la factura mensual

XX. DEDUCTIVAS POR INCUMPLIMIENTO EN LOS TIEMPOS DE RESPUESTA

SUMA Consultores, S.A. reconoce que, en caso de incumplimiento parcial o deficiente en la prestación del servicio, se aplicarán deductivas conforme a lo indicado en la tabla siguiente sin que se exceda el monto de la garantía de cumplimiento del contrato de conformidad con los artículos 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 97 de su Reglamento.



Nivel de Severidad	Descripción de incidente	Tiempo máximo para su solución	Deductiva
1	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ambiente critico productivo fuera de servicio en su totalidad, sin contar con una solución alterna al problema 2. Un número significativo de clientes afectados 3. Un Sistema de negocio productivo inoperable. 	2 horas contadas a partir de la hora registrada de ticket asignado	1.5 al millar por cada hora de atraso sobre el monto total de la factura
2	<ol style="list-style-type: none"> 1. Un componente productivo de la herramienta analítica no funciona correctamente creando un impacto operacional alto. 	4 horas contadas a partir de la hora registrada de ticket asignado	1 al millar por cada hora de atraso sobre el monto total de la factura
3	<ol style="list-style-type: none"> 1. Un componente de la herramienta analítica no funciona de acuerdo con lo documentado. 2. Resultados inesperados. 3. Impacto operacional medio-alto. 	24 horas contadas a partir de la hora registrada de ticket asignado	0.5 al millar por cada hora de atraso sobre el monto total de la factura
4	<ol style="list-style-type: none"> 1. Preguntas de uso. 2. Clarificación de documentación. 	24 horas contadas a partir de la hora registrada de ticket asignado	0.5 al millar por cada hora de atraso sobre el monto total de la factura
5	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sugerencias 2. Requerimientos sobre un producto nuevo. 3. Nuevas funcionalidades. 4. Solicitud de documentación. 	24 horas contadas a partir de la hora registrada de ticket asignado	0.5 al millar por cada hora de atraso sobre el monto total de la factura



XXI. FORMA DE PAGO

SUMA Consultores, S.A. acepta que con fundamento en el artículo 73 y 16 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 89 de su Reglamento, los pagos se realizarán en moneda nacional por la Subdirección General de Tecnologías de Información y Comunicación, a fin de proceder al pago vía transferencia electrónica, dentro de los 17 días hábiles contados a partir del envío y verificación de la factura respectiva a través de la Plataforma, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

XXII. PLAZO PARA LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

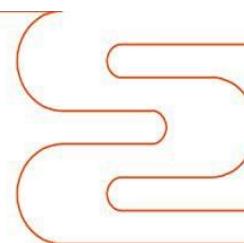
SUMA Consultores, S.A. reconoce que el plazo para la suspensión de los servicios será de 10 días hábiles. Asimismo, acepta que dicha suspensión de la prestación de los servicios, se regirá a lo dispuesto por el artículo 80 de La Ley.

En caso de que la suspensión derive de causas imputables al Instituto FONACOT, SUMA Consultores, S.A. podrá solicitar el reembolso de los gastos no recuperables, conforme a lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley, siempre y cuando dichos gastos sean razonables, debidamente comprobados y estén directamente relacionados con el objeto del contrato.

XXIII. RESCISIÓN DE CONTRATO

SUMA Consultores, S.A. acepta que, en caso de incumplimiento por parte de "El Proveedor" a cualquiera de las obligaciones contraídas mediante el presente anexo técnico "El Instituto" podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico, bastando para ello, la comunicación por escrito en ese sentido, sin necesidad de declaración judicial, de conformidad con lo establecido por los artículos 66, fracción XVI, 77, de la "LAASSP", correlativos con el 98, y 99, del "RLAASSP" conforme al procedimiento siguiente:

Se comunicará por escrito a SUMA Consultores, S.A. el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "El Instituto" contará con un plazo de 10 (diez) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer SUMA Consultores, S.A. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo a través de la Plataforma, y III.- Cuando se notifique la rescisión del contrato, se extinguirán los derechos y obligaciones del mismo y se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Instituto" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión. Iniciado un procedimiento de conciliación "El Instituto", bajo su responsabilidad, podrá suspender el



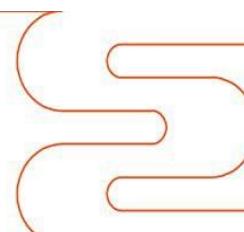
trámite del procedimiento de rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Instituto" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Instituto" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes. Al no dar por rescindido el contrato, "El Instituto" establecerá con SUMA Consultores, S.A. otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la LAASSP. Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, "El Instituto" podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

De manera previa al inicio de la rescisión administrativa del presente, en cualquier momento, "las partes" podrán recurrir al procedimiento de conciliación, establecidos en el título sexto, en los capítulos segundo y cuarto de la "LAASSP", por lo que, "El Instituto", bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión administrativa que haya iniciado en su oportunidad.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente, se proporcionara "El Servicio", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa determinación, aceptación y verificación de "El Instituto", de que continua la necesidad del mismo, aplicando, en su caso, las penas convencionales y/o deductivas que resulten procedentes.

"El Instituto" podrá determinar no dar por rescindido el presente, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión administrativa del presente instrumento jurídico le resultarían más inconvenientes a "El Instituto".

Al determinar no rescindir administrativamente el presente, "El Instituto" establecerá con SUMA Consultores, S.A. otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa. El convenio modificatorio que, al efecto se



celebré deberá atender a las condiciones previstas por el artículo 74, párrafos penúltimo y último de la "LAASSP".

En el caso de que, SUMA Consultores, S.A. se allane a la rescisión o durante su procedimiento, este no podrá suspender la ejecución del presente y por ende de la de "El servicio", hasta que, en su caso, "El Instituto" tenga otro proveedor, obligándose a las medidas de transición que procedan.

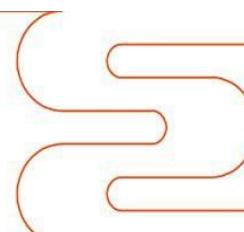
Si es SUMA Consultores, S.A. quien decide rescindir administrativamente el presente, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente, en términos del artículo 98, párrafo segundo del "RLAASSP".

SUMA Consultores, S.A. acepta que será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "El Instituto".

Causales de rescisión:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 66, fracción XVI de la "LAASSP" en caso de que, SUMA Consultores, S.A. incumpla con las obligaciones pactadas en el presente, "El Instituto", por conducto del titular del área administrativa responsable, podrá en cualquier momento, proceder a la rescisión administrativa del mismo, sin necesidad de la declaración judicial previa, de conformidad a lo establecido en el artículo 77, de la "LAASSP", si "El proveedor" incurriera, además, en cualquiera de los siguientes casos imputables al mismo, de manera enunciativa:

- Por contravenir los términos y condiciones del presente, las disposiciones de la "LAASSP", el "RLAASSP" y/o los demás ordenamientos legales vigentes que resulten aplicables.
- Proporcionar "El servicio", con especificaciones diferentes a lo estipulado en el presente "Anexo Técnico".
- Incrementar el precio unitario señalado en el presente, sin la justificación de que dicho incremento fue por una circunstancia económica de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de "las partes", que provoquen directamente un aumento o reducción en el citado precio unitario.
- Cuando el importe que se haya deducido por concepto de penas convencionales y/o deductivas, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto señalado en el presente anexo técnico.
- No reintegrar las cantidades pagadas en exceso y/o indebidos, con los intereses correspondientes derivados del presente pedido y en su caso, de los convenios modificatorios que se celebren, conforme a lo señalado en el presente instrumento jurídico.
- Ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento jurídico, en forma total o parcial en favor de otra persona física o moral, así como los derechos de cobro del presente pedido, sin el previo consentimiento de "El Instituto".



- No guardar confidencialidad de la información marcada como "Información reservada o confidencial", en términos del presente instrumento jurídico.
- Si "El Instituto" o cualquier otra autoridad detecta que proporcionó información o documentación apócrifa para la elaboración del presente o en la ejecución del mismo.
- Cuando una autoridad competente lo declare en concurso mercantil o alguna figura análoga, o bien, se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en tal forma que, le impida cumplir con las obligaciones asumidas en el presente.
- En general, cualquier incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente pedido.

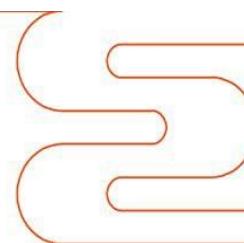
XXIV. TERMINACIÓN ANTICIPADA

SUMA Consultores, S.A. acepta que, con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Instituto" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "El Instituto", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. En estos supuestos, "El Instituto" reembolsará a SUMA Consultores, S.A. los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

SUMA Consultores, S.A. entiende y acepta que podrá solicitar a "El Instituto" el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "El Instituto" podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados a "SUMA Consultores, S.A.", de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 bis de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

En términos del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (MAAGMAASSP), así como del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la terminación anticipada del contrato y/o la suspensión de la prestación del servicio, a que se refieren los artículos en los párrafos antes mencionados, se sustentarán mediante la elaboración de un dictamen que contenga y precise las razones o las causas justificadas para la terminación anticipada, y además deberá ser notificado SUMA Consultores, S.A.



El Coordinador Administrativo de las Unidades Administrativas Centrales o su equivalente en las Unidades Administrativas desconcentradas elaborarán el pago del finiquito, con base en la justificación y documentación soporte que le proporcione el administrador del contrato, de acuerdo a lo indicado en las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de "El Instituto".

XXV. CONFIDENCIALIDAD

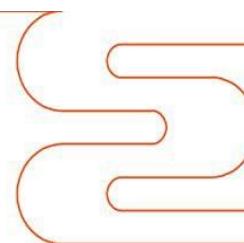
"El Instituto" y SUMA Consultores, S.A. aceptan que este último tendrá acceso a diversa información proporcionada por "El Instituto" o que es propiedad exclusiva de este, para la ejecución del servicio que preste SUMA Consultores, S.A. En este contexto, SUMA Consultores, S.A. reconoce que dicha información es considerada como secreta y confidencial, ya sea que se encuentre en documento, registro, medio electrónico, medio impreso, acústico, audiovisual, fotográfico, información verbal, o de cualquier otra índole que contenga información operativa, técnica, jurídica, financiera y de análisis a que tenga acceso SUMA Consultores, S.A.

Por lo anterior, SUMA Consultores, S.A. reconoce que queda prohibida su difusión total o parcial a favor suyo o de terceros ajenos a la relación contractual, por cualquier medio: vía oral, impresa, electrónica, magnética, en general a través de ningún medio.

SUMA Consultores, S.A. acepta que no podrá llevar a cabo la difusión de la información proporcionada por "El Instituto" especificada en el párrafo primero y segundo de la presente clausula, con fines de lucro o cualquier otro que sea ajeno al objetivo del servicio, por lo que SUMA Consultores, S.A. se responsabiliza del uso y cuidado de la información obtenida.

Con la finalidad de mantener absoluta confidencialidad de la información a la cual SUMA Consultores, S.A. tenga acceso, este se responsabiliza de garantizar que se respetara el manejo correcto de la información por parte de cada uno de los integrantes del personal asignado para el desarrollo y operación del servicio, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad que refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares, si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como tal, y destinada únicamente para la ejecución del servicio, en los mismos términos que se establecen en el presente instrumento.

Por lo expuesto, SUMA Consultores, S.A. garantiza que la información proporcionada por "El Instituto" o que es propiedad exclusiva de este y a la cual tenga acceso el personal de "El Proveedor" no será copiada o respaldada en ningún equipo electrónico, magnético y óptico del personal de SUMA Consultores, S.A., sin autorización previa y por escrito del administrador del servicio.



En cualquier momento que a solicitud escrita por “El Instituto” o por el administrador del servicio, SUMA Consultores, S.A. devolverá a estos toda la información obtenida, copiada o reproducida, así como sus copias contenidas en cualquier formato.

La divulgación y el uso indebido de la información proporcionada por “El Instituto” o que es propiedad exclusiva de este y que es considerada como confidencial, por parte de SUMA Consultores, S.A., así como, de su personal, facultara a “el Instituto” a ejercitar las acciones legales conducentes.

La divulgación y el uso indebido de la información clasificada como confidencial en el artículo 115 de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por parte de SUMA Consultores, S.A., así como, de su personal, será sancionada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares, aunado a la responsabilidad civil o penal que resulte.

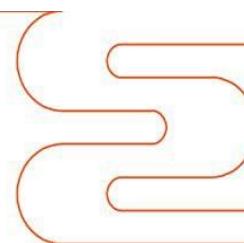
La presente cláusula de confidencialidad comenzará a surtir efectos desde el inicio de la vigencia del servicio proporcionado por SUMA Consultores, S.A. y subsistirá hasta 12 años después de la conclusión del mismo, cabe hacer mención, que la información clasificada como tal en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no está sujeta a temporalidad alguna conforme al último párrafo del artículo 113.

XXVI. RESPONSABILIDADES

SUMA Consultores, S.A. se constituye como único responsable del personal (si se tuviese) que ocupe para proporcionar el soporte parte del objeto de esta propuesta, y será el único responsable de las obligaciones que en virtud de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, se deriven frente a dicho personal, liberando a “El Instituto” de cualquier responsabilidad laboral al respecto.

XXVII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

SUMA Consultores, S.A. reconoce que el administrador del contrato será el titular de la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, el Ing. Ricardo Oria Esquivel quien será responsable de calcular y notificar al Proveedor las penas convencionales y las deductivas que se hubieran determinado en la recepción del bien y/o prestación del servicio. Para la recepción del bien o servicio el Administrador del contrato verificará el cumplimiento de las características técnicas requeridas en el presente anexo técnico, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la LAASSP.



XXVIII. CONSIDERACIONES FINALES

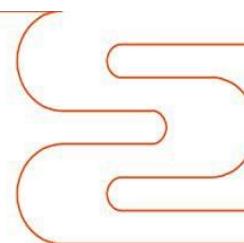
SUMA Consultores, S.A. acepta íntegramente las condiciones, términos, entregables, niveles de servicio, penas convencionales, lineamientos legales y obligaciones estipuladas en este Anexo Técnico.

Nos comprometemos a actuar con apego a la normatividad vigente, en estricto cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y profesionalismo que rigen las contrataciones públicas del Estado Mexicano.

Atentamente



José Luis Meraz Ríos
Administrador Único
SUMA Consultores, S.A.





TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO
fonacot

CONTRATO ° FNCOT/LP/035/2025

ANEXO II

PROPUESTA ECONÓMICA

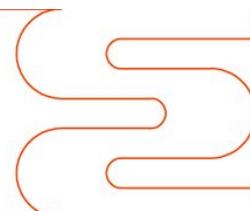
**Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores
Presente.**

**ANEXO 13
FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA**

La siguiente propuesta económica, se realizó considerando todo lo establecido en el Anexo 12 "Características Técnicas del Servicio" e incluye el costo por la Mesa de Ayuda y Soporte.

Yo C. José Luis Meraz Ríos en mi carácter de Administrador Único de la empresa SUMA CONSULTORES S.A. según se acredita en el Testimonio No. 61,295 de fecha 10 de abril de 2013, otorgado ante Roberto Garzón Jiménez Notario Público No. 242 en asociación con la Notaría No. 229 del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), presento nuestra propuesta económica y **manifiesto bajo protesta de decir verdad** que los precios son en moneda nacional, que la vigencia de la cotización es por el ejercicio fiscal 2025 y que los precios son fijos e inalterables durante la vigencia del contrato, así mismo manifiesto mi conformidad a las condiciones de pago establecidas en esta convocatoria. Por lo que acepto que, en caso de alguna suspensión del procedimiento por parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la propuesta permanecerá vigente hasta en tanto quede sin efecto la suspensión.

Producto	Unidad de Medida de Medida	Cantidad	Precio Unitario sin IVA
Licencia SAS que incluye el uso de los siguientes módulos			
1. Visual Analytics Incluye: a) Access to ODBC			
2. Enterprise Miner/SAS Credit Scoring for EM Incluye: a) Enterprise Guide b) Analytics Pro c) SAS Access to ODBC	Licencia	1	\$8,435,500.00
3. Risk Stratum Stratum Enterprise Incluye: a) SAS Solution for Stress Testing b) SAS Solution for IFRS9			



Producto	Unidad de Medida de Medida	Cantidad	Precio Unitario sin IVA
c) SAS Asset and Liability Management d) SAS Access to Oracle			
4. Enterprise Governance and Compliance Manager Incluye: a) SAS Access			
	Subtotal		\$8,435,500.00
	IVA		\$1,349,680.00
	Total con IVA		\$9,785,180.00

Monto en Letra antes de I.V.A.

Ocho millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.

Así mismo manifiesto que aceptamos que la convocante, de ser el caso realice las correcciones a los errores aritméticos que pudieran detectarse en su propuesta, siempre y cuando ésta no afecte precios unitarios. Y que de no estar de acuerdo contará con un plazo de 24 horas posteriores al acto de notificación fallo para comunicarlo por escrito a la Convocante, a fin de que ésta proceda, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46 de La Ley.

La presente propuesta Económica se realiza el día 16 de mayo de 2025 en la Ciudad de México

Bajo Protesta de Decir Verdad



José Luis Meraz Ríos
Administrador Único
SUMA Consultores S.A.

